GOBERNACION DEL HUILA
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

ORDEN DE COMPRAVENTA No. 062 DE 2020 CELEBRADO ENTRE DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y LEXA PROVEDORA HOSPITALARIA S.A.S

Contratista:	**LEXA PROVEDORA HOSPITALARIA S.A.S**
Identificación:	**Nit 901.012.906-8**
Representante Legal	**MANUEL ANTONIO GASCA SALAZAR**
Identificacion:	**CC. 79.592.202 de Bogotá.**
Dirección y teléfono:	**CARRERA 10 N° 48-162 PEREIRA-3167596814-3206954104** C-1804

Entre los suscritos a saber **CLAUDIA ELENA RUIZ JARAMILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No 51.893.448 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Secretaria de Salud del Departamento, nombrada mediante el Decreto Departamental No. 001 del 1 de Enero de 2020 y Acta de Posesión No. 005 del 1 de Enero de 2020, y en ejercicio de la delegación conferida mediante el Decreto Departamental No. 0799 de 2013, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL HUILA**, con Nit 800.103.913-4, quien para efectos del presente Contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **MANUEL ANTONIO GASCA SALAZAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No **CC.** 79.592.202 De Bogotá, actuando en nombre y representación legal de **LEXA PROVEDORA HOSPITALARIA S.A.S**, quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **Orden de Compraventa**, con fundamento en el Artículo 1, 2, 5, 32 y 42 de la Ley 80 de 1993; numeral 4, artículo 2° de Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.2.1.4.2., del Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental N0. 091 de 2020; Decreto Departamental N0. 093 de 2020, Decreto Nacional No. 440 de 2020 y previas las siguientes consideraciones:

1). Que conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, el derecho a la salud es un derecho de carácter fundamental. **2).** Que la Constitución Política en su artículo 49 dispone que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, el cual debe garantizar el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. **3).** Que teniendo en cuenta que la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, el Gobierno Nacional y Departamental han venido adoptando una serie de medidas para hacer frente al virus. **4).** Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. **5).** Que, a través del Decreto Departamental N0. 091 del 16 de marzo de 2020, el ente territorial, declaró la situación de calamidad pública en todo el Departamento del Huila, por el término hasta de seis (6) meses. **6).** Que, así mismo, mediante el Decreto Departamental N0. 093 del 16 de marzo de 2020, se declaró la urgencia manifiesta en el Departamento del Huila, para conjurar la crisis que se ha presentado con ocasión de la afectación generada por el contagio del coronavirus COVID-19. **7).** Que con ocasión de la declaratoria de calamidad pública, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y Desastres del Departamento del Huila, realizó el respectivo Plan de Acción reglamentado en el art. 61 de la ley 1523 de 2012, en el que se plantearon e implementaron las estrategias de respuesta tendientes a conjurar la situación del riesgo existente, entre las cuales se determina la necesidad de contar con insumos indispensables para enfrentarla y el recurso humano indispensable para atenderla. **8).** Que la justificación de la necesidad, la inmediatez de la contratación, su conexidad y relación directa con las fases de contención y mitigación de la pandemia del COVID-19 declarada por la OMS, así como la contribución del bien, obra y/o servicio al enfrentamiento de la emergencia están consagradas en los Decretos Departamentales N0. 091 y 093 de 2020; el Plan de Acción y en el Proyecto 2020004410003. **9).** Que una vez analizada la disposición de los equipos solicitados en el mercado y la oferta de servicios presentada por EL CONTRATISTA, por parte de la Secretaria de Salud Departamental, se estableció que cumple con los requisitos mínimos requeridos. **10).** Que dada la necesidad y la inmediatez de la contratación, la aplicación de las modalidades de contratación ordinaria resulta ineficaces e ineficientes para satisfacer la necesidad, requiriéndose por ende adelantar procedimientos de contratación ágiles y expeditos, ante la urgencia en adquirir bienes, obras o servicios para contener la expansión del virus y atender la mitigación de la pandemia, por lo cual de conformidad con lo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.2., del Decreto 1082 de 2015, lo declarado en el Decreto Departamental N0. 093 de 2020 y lo dispuesto en el Decreto Nacional No. 440 de 2020, se justifica la aplicación de la modalidad de contratación directa y el presente proceso contractual. En razón a lo anterior, y que el contratista declara que tiene capacidad para celebrar esta orden, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar la presente orden de Compraventa, la cual se regirá por las siguientes:

GOBERNACION DEL HUILA
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

ORDEN DE COMPRAVENTA No. 062 DE 2020 CELEBRADO ENTRE DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y LEXA PROVEDORA HOSPITALARIA S.A.S

CLÁUSULAS:	
1) Objeto:	COMPRAVENTA DE CAMAS HOSPITALARIAS ELECTRICAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID 19 EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.
2) Plazo:	**INMEDIATA**
3) Obligaciones:	**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** GENERALES: sin prejuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de 1991, del Estatuto General de contratación Pública, de las normas que regulan el ejercicio de la venta y/o suministro, de las particulares que correspondan a la naturaleza de la orden de compraventa, el contratista contrae, entre otras, las siguientes: 1. Cumplir con el objeto de la orden de compraventa, conforme a los documentos del proceso contractual. 2. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acredita, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulan la materia. 3. Reportar de manera inmediata al contratante, sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución de la orden de compra venta. 4. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de actividades obtenga. 5. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el Departamento. 6. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al DEPARTAMENTO por el incumplimiento de la presente orden de compraventa. 7. Presentar todos los documentos y facturas que le solicite EL DEPARTAMENTO. 8. El contratista deberá cambiar el bien o los bienes, partes o elementos del objeto contractual cuando a juicio del contratante no cumpla con las especificaciones requeridas o cuando haya lugar a defectos de fabricación, violación a las normas de calidad y diseños, sin que ello implique la perdida de garantía. 9. El contratista debe asumir los daños que se presenten durante el transporte de los bienes, entregando un nuevo material de igual o mejor especificación. 10. El contratista se compromete a mantener los **precios unitarios ofertados.** 11. El contratista se compromete a otorgar la garantía de 2 años en estructura metálica, caja controladora y control; cinco (5) años de los motores y un (1) por defecto de fabricación de los equipos biomédicos, comprometiéndose a realizar el mantenimiento preventivo y/o correctivo a que haya lugar. 12. Realizar la entrega de las respectivas hojas de vida de los equipos biomédicos con sus registros invima, cronograma de mantenimiento por garantía y demás documentos exigidos por la Ley.

GOBERNACION DEL HUILA
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

ORDEN DE COMPRAVENTA No. 062 DE 2020 CELEBRADO ENTRE DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y LEXA PROVEDORA HOSPITALARIA S.A.S

ESPECIFICACIONES TECNICAS:

El contratista se compromete para con el departamento – Secretaria de Salud Departamental, a realizar la entrega de los equipos biomédicos: cincuenta (50) camas hospitalarias eléctricas Ref. BED2000. Requeridas para la emergencia sanitaria del Covid 19 según las especificaciones técnicas así:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANT UNID.	CANT PRESENT.	LOTE	VENCE	VALOR UNID.	DESC	IVA	TOTAL
1033613976162	CAMA ELECTRICA BARANDA PLEGABLE 3 FUNCIONES REF.BED2000 UNIDAD UNIDAD CAMA ELECTRICA BARANDA PLEGABLE DISPROMEDICS CUM: N/A IUM: 0- Invima: N/A	50	50	N/A	01-JAN-99	$6.820.000,00	0	0	$341.000.000,00

CARACTERISTICAS:

Tamaño: Largo 2.15 Mtrs x Ancho 0.965 Mtrs

Elevación del respaldo: 0 - 75 °

Rodilla 0-40°

Altura ajustable: 35 Cms a 69 Cms.

Hecho en Acero acabado en pintura electrostática Blanca

Plataforma del colchón: (4 secciones).

Tablero desmontable de la cabeza / del pie, Elaborado en ABS

Fácil de limpiar evita acumulación bacteriana.

Barandas latereles en aluminio plegable.

Capacidad de peso 180KG.

3 motores controlados independientes. 110v- 60hz

Ruedas de 5" dos de ellas con bloqueo.

Marca: Physiotrauma

OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

1. Cancelar a EL CONTRATISTA en la oportunidad y condiciones estipuladas el valor total de la orden de Compraventa.
2. Exigirle al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
3. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
4. Designar un supervisor para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento de la orden Compraventa.
5. Colaborar con EL CONTRATISTA para garantizar la debida ejecución del objeto de la orden Compraventa., de conformidad con las condiciones estipuladas, la propuesta, y documentos del proceso de contractual.

GOBERNACION DEL HUILA
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

ORDEN DE COMPRAVENTA No. 062 DE 2020 CELEBRADO ENTRE DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y LEXA PROVEDORA HOSPITALARIA S.A.S

4) Valor:	El valor de la presente orden de Compraventa asciende a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS ($ 341.000.000) M/CTE. PARÁGRAFO PRIMERO**: Dentro del presente valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos, impositivos o tributarios que afectan el servicio contratado.
5) Forma de pago:	El DEPARTAMENTO cancelara el valor de la orden de compraventa de acuerdo a la entrega total de las camas eléctricas, una vez recibido a satisfacción el objeto del mismo, previa certificación de cumplimiento expedido por el supervisor de la orden de compraventa , y presentación de los siguientes documentos: - Factura de venta - Certificado de cumplimiento en el que conste el recibo a satisfacción expedido por el supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para efectos de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002 y la Ley 1753 de 2015, Decreto 510 de 2003 y el Decreto 1273 de 2018, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las mismas. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El pago de los valores correspondientes a retenciones e impuestos a que haya lugar de conformidad con las normas vigentes, se descontaran de manera total o parcia por parte del DEPARTAMENTO conforme la autorización de descuento presentada por el CONTRATISTA y concertada con la entidad y las correspondientes facturas o documentos equivalentes.
6) Imputación y disponibilidad presupuestal	**EL DEPARTAMENTO** pagará el valor de la presente orden de Compraventa con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, asi: **SECCIÓN** \| **ESTRUCTURA PRESUPUESTAL** \| **FUENTE** \| **CDP** **213-4** \| **AFSG-2-4-2-14-2020004410003 $ 341.000.000** \| **26** \| **1592**
7) Cláusulas excepcionales:	En esta orden de Compraventa se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.
8) Causales de Terminación:	La orden de compraventa también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: i) por acuerdo de las partes; ii) por vencimiento del plazo; iii) por caso fortuito o fuerza mayor.
9) Garantías	Para avalar las obligaciones que se contraen en virtud de la orden de compraventa, el contratista constituirá a su costa y a favor del Departamento, a través de cualquiera de las clases de garantía previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2.del Decreto 1082 de 2015, los siguientes amparo: AMPARO \| VALOR ASEGURADO \| VIGENCIA CUMPLIMIENTO \| 20% DEL VALOR TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRAVENTA \| Duración del plazo de la ejecución de la orden de compraventa más seis (6) meses contados a partir del acta de inicio de la suscripción del acta de inicio CALIDAD DE LOS BIENES \| 20% DEL VAOR TOTAL DE LA ORDEN \| Duración del plazo de ejecución del

GOBERNACION DEL HUILA
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

ORDEN DE COMPRAVENTA No. 062 DE 2020 CELEBRADO ENTRE DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y LEXA PROVEDORA HOSPITALARIA S.A.S

	SUMINISTRATDOS DE COMPRAVENTA contrato y un (1) año más contados a partir de suscripción del Acta de Inicio
10) Multas:	En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA con ocasión de la orden de compra venta, éste autoriza expresamente al DEPARTAMENTO para imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la orden de compraventa , por cada día calendario de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total de la orden de compraventa , sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. PARÁGRAFO 1: En caso que el incumplimiento se vuelva a presentar, y ya hubiera sido sancionado con multa, será susceptible de una nueva sanción, sin embargo, en esta ocasión por la reiteración, el monto máximo previsto se entenderá incrementado en multas sucesivas por valor equivalente al dos por ciento (2%) del valor de la orden compraventa, las cuales sumadas no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del valor total de la orden de compraventa. PARÁGRAFO 2: Las multas impuestas no impiden el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen. Será procedente sumar los valores de las demás sanciones o perjuicios contractuales o legales a las que haya lugar. PARÁGRAFO 3: El valor de la multa se establecerá desde el día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento, independientemente que durante este interregno se esté tramitando el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
11) Cláusula penal:	En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones de la orden de compraventa, el CONTRATISTA deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden de compraventa. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, la cual no impide el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución de la orden de compraventa, de conformidad con las reglas del Código Civil.
12) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en la presente orden de compraventa y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano.
13) Independencia del contratista:	El CONTRATISTA es una entidad independiente del DEPARTAMENTO, y en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del DEPARTAMENTO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
14) Aportes de parafiscales	El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social el cumplimiento de sus obligaciones de afiliación y pago con los respectivos aportes parafiscal, presentando ante el supervisor de la orden de compraventa, de acuerdo a la normatividad legal y reglamentaria vigente.
15) Documentos integrantes del contrato:	Forman parte integrante de ésta orden de compraventa los siguientes documentos: a) El Decreto Departamental N0. 091 de 2020; b) El Decreto Departamental N0. 093 de 2020; c) El Plan de Acción, d) La Propuesta presentada por EL CONTRATISTA; e) El registro presupuestal: f) Las Actas y documentos que se produzcan durante la ejecución de la orden de compraventa; g) Las constancias del Pago de los Aportes al Sistema Integral de Seguridad Social.
16) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	La presente orden de compraventa se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. Registro presupuestal, 2. Pago de los impuestos a los que haya lugar y 3. Suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los numerales anteriores. **PARÁGRAFO:** Los gastos que se causen en la legalización de la orden de compraventa, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

GOBERNACION DEL HUILA
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

ORDEN DE COMPRAVENTA No. 062 DE 2020 CELEBRADO ENTRE DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y LEXA PROVEDORA HOSPITALARIA S.A.S

17) Normas de seguridad:	El CONTRATISTA se obliga a conocer y cumplir las normas de seguridad, salud ocupacional, medio ambiente y los riesgos a los que está expuesto en el sitio de trabajo para desarrollar sus obligaciones contractuales.
18) Lugar de ejecución y domicilio:	El lugar de ejecución es en la ciudad de Neiva (Huila); para todos los efectos legales de la presente orden de compraventa, el domicilio contractual será en la ciudad de Neiva (Huila)

En constancia se firma a los

POR EL DEPARTAMENTO	POR(EL/LA) CONTRATISTA
CLAUDIA ELENA RUIZ JARAMILLO Secretaria de Salud	MANUEL ANTONIO GASCA SALAZAR Representante Legal LEXA PROVEDORA HOSPITALARIA S.A.S.

VoBo: ANDRES AUGUSTO LAVERDE OLAYA – Contratista- Jurídica.

GOBERNACIÓN DEL HUILA - NIT: 800,103,913-4
SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION MIPG
CODIGO SHA-P-705-F02

REGISTRO PRESUPUESTAL - COMPROMISO Nro. 1,804 DE 2020

EL RESPONSABLE DE PRESUPUESTO DE: SUBCUENTA: OTROS GASTOS EN SALUD

C E R T I F I C A

Que en el Sistema de Información Financiera y Administrativa - SIFA©, vigencia fiscal 2020, se efectuó el siguiente Compromiso Presupuestal:

BENEFICIARIO: LEXA PROVEEDORA HOSPITALARIA S. A. S.

NIT: 901,012,906-8

OBJETO: Orden No. 062 de 2020 - Compraventa de Camas Hospitalarias Electricas para Atender la Emergencia Sanitaria del Covid 19 en el Departamento del Huila

DEPENDENCIA: Subcuenta: Otros Gastos en Salud (213-4)

CÓDIGO: Implementación del Plan de Acción Específico para el Manejo de la Emergencia Sanitaria por el Virus Covid-19 en el Departamento del Huila (AFSG-2-4-2-14-2020004410003)

VALOR: $341,000,000.00

RECURSO: Departamento (10)

FUENTE: Superávit Monopolio de Licores (26)

Que el valor total del Compromiso es de $341,000,000.00, el cual esta identificado con el número 1,804, vigente a partir del 21 de abril de 2020, fundamentado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 1,592 de 2020.

El presente Registro Presupuestal se expide a solicitud de DRA. CLAUDIA ELENA RUIZ JARAMILLO-SECRETARIA DE SALUD.

Neiva, Martes 21 de Abril de 2020

EBERT BARRERA ALVAREZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Funcionario que elaboró el Registro Presupuestal: MARTHA MATILDE ARIZA PÉREZ

GOBERNACIÓN DEL HUILA - NIT: 800,103,913-4
SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION MIPG
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL - CODIGO SHA-P-705-F-01

EL RESPONSABLE DE PRESUPUESTO DE: SUBCUENTA: OTROS GASTOS EN SALUD

C E R T I F I C A

Que revisados los registros de Control Presupuestal de la Dependencia, en la vigencia fiscal del 2,020 existe la siguiente Disponibilidad Presupuestal:

DESTINO: Compraventa de Camas Hospitalarias Electricas para Atender la Emergencia Sanitaria del Covid 19 en el Departamento del Huila

DEPENDENCIA: Subcuenta: Otros Gastos en Salud (213-4)

CÓDIGO: Implementación del Plan de Acción Específico para el Manejo de la Emergencia Sanitaria por el Virus Covid-19 en el Departamento del Huila (AFSG-2-4-2-14-2020004410003)

VALOR: $341,000,000.00
RECURSO: Departamento (10)
FUENTE: Superávit Monopolio de Licores (26)

Que el valor total de la Disponibilidad es de $341,000,000.00, la cual esta identificada con el número 1,592 y que tiene una vigencia de 276 días calendario a partir del 30 de marzo de 2020.

La presente Certificación se expide a solicitud de CLAUDIA ELENA RUIZ JARAMILLO-OFICIO 802 DE MARZO 28 DE 2020.

Neiva, Lunes 30 de Marzo de 2020

EBERT BARRERA ALVAREZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Funcionario que elaboró la Certificación: LILIANA POLANCO A